



17811-2023-00832-OFICIO-02365-2023

Causa N° 17811202300832

Quito, jueves 17 de agosto del 2023

Señor(es)
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
Presente.

En el juicio N° 17811202300832 , hay lo siguiente:

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.

En el Juicio No. **17811-2023-00832**, propuesto por SANCHEZ JIMENEZ OSCAR FABIAN en contra del MINISTRO DEL INTERIOR, COMANDANCIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL; y, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, hay lo siguiente:

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.

Quito, lunes 31 de julio del 2023, a las 15h09. VISTOS: Agréguese al proceso el escrito que antecede. En lo principal, el Tribunal considera: PRIMERO.- Conforme obra de autos, el perito designado en este proceso Ing. William Xavier Erazo Galarza, presentó su informe pericial, en el cual concluyó que el valor de la reparación económica asciende a: USD 201.073,52 (DOSCIENTOS UN MIL SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 52/100), que se determina de la siguiente forma: ROLES DE PAGOS que ascienden a: USD 107.132,98 (CIENTO SIETE MIL CIENTO TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 98/100), ROLES DE PROVISIONES (décimo tercero, décimo cuarto y fondos de reserva) que ascienden a USD 24.620,33 (VEINTE Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 33/100), INTERESES USD 69.320.20 (SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 20/100) APORTACIÓN ISSPOL (corresponde a: aporte patronal y aporte patronal cesantía) que ascienden a USD 32.711.55 (TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 55/100), SEGUNDO.- La COMANDANCIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL

presenta sus observaciones, con las cuales se corre traslado a las partes con auto de fecha 05 de julio de 202, las 10h50. Con fecha 12 de julio del 2023 a lo que el señor perito se ratifica en su informe.- TERCERO.- El Tribunal considera lo dispuesto por el art. 229 de la Constitución respecto a que los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables; y, que la liquidación del perito toma en cuenta lo establecido por la sentencia que concede la acción de protección y se lo acepta parcialmente. Por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y lo establecido en las sentencias No. 011-16- SISCC (CASO No. 0024-10-IS) de 22 de marzo de 2016 de la Corte Constitucional y con el fin de tener por ejecutada la reparación económica ordenada por la sentencia emitida por la UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO, la, en tal virtud este Tribunal dispone: DECISIÓN: En consecuencia, se dispone a la COMANDANCIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL; Y, MINISTERIO DEL INTERIOR pague a favor del señor OSCAR FABIAN SANCHEZ JIMENEZ la cantidad de USD 131.753,31 (CIENTO TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 31/100), Además deberá pagar directamente al ISSPOL Y SCPN los valores de aportaciones patronales y cesantía. Para efectos del pago, se le concede a la institución accionada el término de VEINTE días. La entidad accionada deberá proceder con el pago al señor perito en el término máximo de DIEZ días, luego de lo cual deber justificar documentadamente dicho ante este Tribunal. No se dispone el pago de intereses por cuanto la sentencia emitida por la UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO no lo dispone.;

“...se acepta la Acción de Protección incoada por Oscar Fabián Sánchez Jiménez, por lo que se ordena su REINTEGRO a las filas policiales al servicio activo y se le cancelen todas las mensualidades y beneficios sociales que a su condición le corresponde, entendiéndose que esta reincorporación se la realizará reconociendo el grado y tiempo de servicio que mantenía al momento de su separación y tendrá derecho al pago de los sueldos, remuneraciones, beneficios sociales y beneficios de ley no percibidos durante el tiempo que estuvo fuera de las filas Policiales, esto es, desde el 6 de junio del 2013; no se considerará al momento de la promoción y ascenso de grado, el tiempo que el legitimado activo estuvo desvinculado de la Institución policial...” En tal virtud se verifica que no se encuentra ordenado el pago de intereses.- Póngase en conocimiento de la Corte Constitucional del Ecuador el contenido del presente auto para los fines legales pertinentes. Para los fines pertinentes, de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, se les indica a las partes procesales que la firma electrónica contenida en el presente auto, tiene igual validez y genera los mismos efectos jurídicos que la firma manuscrita.- En consecuencia no será necesario consignar la firma manuscrita en la presente actuación judicial.- Debido a la emergencia nacional y a las medidas de seguridad vigentes y en cumplimiento de la Resolución No. 078-2020 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura el 16 de julio del 2020, el presente auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso.- NOTIFÍQUESE.- F) ALBAN ZAMBONINO MARCO VINICIO JUEZ (PONENTE), CADENA LANDAZURI BEATRIZ ENEIDA JUEZ VELASQUEZ BAZAN JENNY NARCISA JUEZA.

Lo que comunico para los fines de ley.

IBUJES CHAMORRO DANNY MAGDALENA
SECRETARIA DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO NO.1



SECRETARIA GENERAL
DOCUMENTOLOGIA

Recibido el día de hoy... 29. AGO, 2023
a las... 11:00

Por... Johanna
Anexos... sin anexos

FIRMA RESPONSABLE